

Modificación del planeamiento municipal de Marchena sobre los usos compatibles en suelo y subsuelo de las dotaciones públicas

- **Modificación del nombre del Capítulo III del Título II – REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS.**
- **Modificación del artículo 32 - SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS. REGULACIÓN.**
- **Creación del artículo 34bis – DOTACIONES. REGULACIÓN**

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	1/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	1/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	1/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



INDICE

1. Antecedentes
2. Consulta Pública
3. Objeto, motivación y justificación de la Modificación
4. Justificación de la figura elegida para la alteración del planeamiento
5. Valoración del impacto en la salud de la Modificación puntual
6. Evaluación de impacto ambiental
7. Fomento de la participación ciudadana
8. Memoria económica
9. Resumen ejecutivo
10. Anexos

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	2/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	2/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	2/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



1. ANTECEDENTES.

El Planeamiento General Municipal vigente en Marchena lo constituyen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente por resolución de la CPOTU de fecha 27/09/1995, adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía al amparo del Decreto 11/2008 aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 30/04/2009 y publicado en BOP 232 del 6/10/2009, así como las sucesivas modificaciones aprobadas con posterioridad a éstas (en adelante NNSS).

Actualmente en el casco urbano de Marchena existen diversas situaciones de anomalía urbanística que a veces imposibilitan la concesión de licencias, derivadas de la ejecución incorrecta de determinados desarrollos urbanísticos, relacionadas directamente con la calificación de sistemas y dotaciones públicas generales y/o locales.

De todas ellas, la más grave está relacionada con el desarrollo de la Unidad de Actuación 3 (UA-3), tal y como la denominan las NNSS, Unidad de Ejecución 3 (UE-3) según denominación adaptada a LOUA (2009).

En dicho caso se ha producido ocupación del subsuelo de una dotación pública (Parque urbano Madre de Dios) con una dotación privada (Salones Parroquiales).

Por otro lado, en la UA-3 se ha producido también una ocupación del suelo de una dotación pública (Parque urbano Madre de Dios) con una dotación privada (Centro Parroquial - actualmente en obras paralizadas -).

No obstante, en cuanto a la parte de la edificación en obras ubicada sobre rasante en el suelo del Sistema General de Equipamientos Públicos - Parque urbano Madre de Dios (SG-29), el ayuntamiento tiene la pretensión de destinar dicha edificación a una dotación pública de equipamiento que sea compatible con el citado parque.

Todos los casos cuentan con las respectivas licencias otorgadas en su momento contraviniendo la ordenación urbanística. Posteriormente fue advertida la incompatibilidad con la ordenación del uso previsto para algunos de los edificios incluidos en dichos desarrollos, puesto que la ordenación vigente establece un destino dotacional (Áreas Libres) para los suelos en los que se ubican.

La licencia incompatible con la ordenación otorgada en suelos de la UA-3 se sometió en 2010 a revisión de oficio, emitiendo el Consejo Consultivo de Andalucía el dictamen n.º 209/2010, de 14 de abril, al respecto de la citada revisión de licencia. En la conclusión del mismo "se dictamina desfavorablemente la propuesta de revisión de oficio del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Marchena (Sevilla), de 13 de junio de 2007, por el que se concede licencia de obras para la construcción de un Centro Parroquial en la Barriada Madre de Dios", no obstante también se puntualiza que "por parte de la Administración consultante pudiera también valorarse la posibilidad de hacer uso de su potestad de acometer la modificación de planeamiento que, en su caso, estimase conveniente".

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	3/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	3/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	3/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



La regulación de los sistemas en las NNSS se articula en el Capítulo III del Título II de las Normas Urbanísticas. En dicho capítulo no se establecen directrices sobre el uso del subsuelo de las dotaciones públicas ni, por tanto, su posible destino a otros usos que puedan entenderse compatibles.

El artículo 29 de las Normas Urbanísticas "Sistemas Generales" incluye, en su punto 3, los Parques Urbanos dentro de la tipología de Sistema General de Equipamientos Públicos. El artículo 32 "Sistema General de Equipamientos Públicos. Regulación", no establece ni regula la compatibilidad de usos complementarios con los Sistemas Generales de Equipamientos Públicos del tipo Parque Urbano.

2. CONSULTA PREVIA.

Por Anuncio de la señora Alcaldesa de fecha 05/04/02023 se hace saber, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo artículos 10.1.a) y 76 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el inicio de los trámites de consulta pública del "**Proyecto de modificación del planeamiento municipal de Marchena sobre los usos compatibles en suelo y subsuelo de las dotaciones públicas**", abriéndose para ello un plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de publicación. Dicho plazo finalizó el día 21/04/2023, no habiéndose recibido ninguna sugerencia. Se adjunta como Anexo 1 el citado anuncio y como Anexo 2 certificado sobre el resultado de la consulta pública.

3. OBJETO, MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

El objeto de esta modificación es adecuar las Normas Urbanísticas a la regulación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante D.550/2022), en cuanto a la regulación de los usos dotacionales, con el fin de eliminar algunas de las actuales situaciones de anomalía urbanística, permitiendo la concesión de licencias a partir de la compatibilidad con el planeamiento de los usos y construcciones actualmente existentes, que son producto de una incorrecta ejecución de los desarrollos urbanísticos.

Por tanto, se plantea la presente modificación con un doble fin que, a corto plazo, coadyuve a dotar de compatibilidad las edificaciones existentes y permita la terminación de las que están en estado de obras paralizadas, sentando bases de ordenación a futuro sobre las dotaciones adecuándolas a la regulación de la LISTA y el D.550/2022:

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	4/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	4/28



Código Seguro De Verificación	cAb60lcYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	4/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb60lcYvS81S3JL3A/GIQ==		



- Permitir el destino del subsuelo de las dotaciones públicas a usos lucrativos privados, aparcamientos u otro tipo de dotaciones privadas siempre que se acredite un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y se garantice la protección del bien de dominio público en su integridad, así como la correcta funcionalidad y mantenimiento del uso o servicio público implantado en la superficie. Tal y como establece el art. 61.6 de la LISTA.

- Establecer, en la regulación del Sistema General de Equipamientos Públicos del tipo Parque Urbano, reglas de compatibilidad de dicho uso con otros usos públicos equipamentales. Todo ello para favorecer la adaptación de los espacios libres y zonas verdes a las necesidades de la población, de manera que se posibilite un diseño versátil incluyendo zonas de desarrollo de actividades concretas complementarias del uso principal. Tal y como establece el art. 81.a del D.550/2022.

Con todo ello se pretende en términos generales, un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y la adaptación de los espacios libres y zonas verdes a las necesidades de la población, atendiendo a los "criterios para la ordenación urbanística" establecidos en los artículos anteriormente mencionados de la LISTA y el D.550/2022.

Concretamente, en el Capítulo III del Título II de las Normas Urbanísticas no se establecen directrices sobre el uso del subsuelo de las dotaciones públicas ni, por tanto, su posible destino a otros usos que puedan entenderse compatibles; ni tampoco en ese capítulo se establece ni se regula la compatibilidad de usos complementarios con los Sistemas Generales del tipo Parque Urbano. Con la redacción actual no se regula:

- Destinar el subsuelo de las dotaciones públicas a usos lucrativos privados, aparcamientos u otro tipo de dotaciones privadas tal y como establece el art. 61.6 de la LISTA, siempre que se acredite un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y se garantice la protección del bien de dominio público en su integridad, así como la correcta funcionalidad y mantenimiento del uso o servicio público implantado en la superficie.

- Compatibilizar los Sistemas Generales del tipo Parque Urbano con otros usos públicos equipamentales bajo unas reglas que sean establecidas. Lo que no contribuye a favorecer la adaptación de los espacios libres y zonas verdes a las necesidades de la población, de manera que se posibilite un diseño versátil incluyendo zonas de desarrollo de actividades concretas complementarias del uso principal, tal y como establece el art. 81.a del D.550/2022.

De este modo, el articulado propuesto quedaría de la siguiente forma:

REDACCIÓN ACTUAL

- CAPÍTULO III. REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS.

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	5/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	5/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	5/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



REDACCIÓN MODIFICADA

- CAPÍTULO III. REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS Y LAS DOTACIONES.

REDACCIÓN ACTUAL

- ARTÍCULO 32. SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS. REGULACIÓN.

El uso será el específico de cada equipamiento, permitiéndose el residencial como complementario para vivienda del vigilante.

En cuanto a las condiciones de edificación, estarán a lo dispuesto, en su caso, en las Normas y disposiciones vigentes de los Organismos de Administraciones, competentes en la ejecución o gestión del equipamiento, autorizándose un máximo de tres plantas y aplicándose de forma complementaria las condiciones urbanísticas establecidas para las respectivas zonas desarrolladas en el Capítulo IV.

REDACCIÓN MODIFICADA

- ARTÍCULO 32. SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS. REGULACIÓN.

El uso será el específico de cada equipamiento, permitiéndose el residencial como complementario para vivienda del vigilante.

En cuanto a las condiciones de edificación, estarán a lo dispuesto, en su caso, en las Normas y disposiciones vigentes de los Organismos de Administraciones, competentes en la ejecución o gestión del equipamiento, autorizándose un máximo de tres plantas y aplicándose de forma complementaria las condiciones urbanísticas establecidas para las respectivas zonas desarrolladas en el Capítulo IV.

Condiciones particulares del uso pormenorizado Parque urbano:

1.- Para favorecer la adaptación de los parques a las necesidades de la población, se diseñarán de manera versátil incluyendo zonas de estancia, de tránsito y de desarrollo de actividades concretas complementarias del uso principal.

2.- Se admitirán, subordinados y compatibles con su carácter y funciones básicas de parque, los siguientes usos públicos: deportivos, educativos vinculados a la instrucción divulgativa especializada sobre la naturaleza, culturales, de interés público y social y aparcamientos, con las siguientes condiciones y restricciones:

a) La ocupación del suelo con instalaciones cubiertas no será superior al diez por ciento (10%) de la superficie total del parque.

b) La ocupación del suelo con instalaciones descubiertas no será superior

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	6/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	6/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	6/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



al diez por ciento (10%) de la superficie total del parque, pudiendo llegar al quince por ciento (15%) si se trata de uso deportivo.

c) La ocupación total de las instalaciones para usos compatibles no excederá del veinte por ciento (20%) de la superficie total del parque.

d) Si se disponen áreas de aparcamiento, no podrá en ellas instalarse construcción alguna para dar sombra a los vehículos. Debiendo procurarse ésta mediante siembra pautada de arboleda, ni urbanizarse con elementos ni materiales que impacten apreciablemente el carácter natural del parque.

3.- Estos parques se proyectarán de forma que su carácter esté determinado por la zona forestada, y que en la figuración de su espacio intervengan sólo secundariamente los elementos acondicionados con urbanización, instalaciones y ajardinamiento. Los Parques Urbanos se diseñarán respetando en su trazado los rasgos de interés urbanístico o cultural de su soporte territorial, teniendo en cuenta la función urbana que deben cumplir.

CREACIÓN DE NUEVO ARTÍCULO

- ARTÍCULO 34bis. DOTACIONES. REGULACIÓN.

En cuanto a las condiciones de edificación de cualquier uso dotacional de equipamientos públicos, que será siempre autorizable en todo tipo de suelos independientemente de su calificación como sistema, estarán a lo dispuesto, en su caso, en las Normas y disposiciones vigentes de los Organismos de Administraciones, competentes en la ejecución o gestión del equipamiento, autorizándose un máximo de tres plantas y aplicándose de forma complementaria las condiciones urbanísticas establecidas para las respectivas zonas desarrolladas en el Capítulo IV, salvo causa de incompatibilidad justificada entre el número de plantas o las demás condiciones urbanísticas y el diseño del equipamiento a implantar.

Se podrá destinar el subsuelo de las dotaciones públicas del municipio a usos lucrativos privados, aparcamientos u otro tipo de dotaciones privadas siempre que se acredite un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y se garantice la protección del bien de dominio público en su integridad, así como la correcta funcionalidad y mantenimiento del uso o servicio público implantado en la superficie.

A tal fin, podrán utilizarse, en su caso, fórmulas de colaboración público-privadas, pudiendo además desafectarse el subsuelo de conformidad con lo previsto en la normativa patrimonial que resulte de aplicación, siendo inscribibles las fincas resultantes en el Registro de la Propiedad en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	7/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	7/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	7/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



4. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACIÓN DEL PLAN.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante LISTA, regula en su artículo 86 el régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, disponiendo que ésta se puede llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Estableciendo que, en todo caso, la nueva ordenación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística, como es el caso que aquí se propone.

En base al artículo 86.3 de la LISTA podemos decir que **se trata de una modificación que precisa de dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía** al afectar a dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes.

Del mismo modo, la Disposición Transitoria Segunda de la LISTA que desarrolla la vigencia, innovación y adaptación de los planes e instrumentos vigentes, en su apartado 3 dice que las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta ley.

Puesto que el objeto de esta modificación es adecuar las Normas urbanísticas, ha de entenderse, por consiguiente, encuadrado dentro de lo previsto por el artículo 86 de la LISTA como **modificación del PGOU Marchena Adaptación a la LOUA.**

5. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

5.1. Introducción

El artículo 35 de la Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece el deber de las administraciones públicas de someter a evaluación del impacto en salud, en adelante EIS, las normas, planes, programas y proyectos que pueden tener un impacto significativo en la salud, en los términos previstos en la Ley.

En igual sentido, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en adelante, LSPA regula en su Capítulo V la EIS, determinando las actuaciones que necesariamente deben someterse a dicho procedimiento y que en cuanto a los instrumentos de planeamiento se incluye según el artículo 56 las innovaciones de planeamiento general, como es nuestro caso.

La Ley prevé que reglamentariamente se establezcan los contenidos y metodologías para la EIS en cada uno de los supuestos contemplados en la misma, aprobándose a tal efecto el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que entró en vigor el 16 de julio de

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	8/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	8/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	8/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



2015.

5.2. Descripción de la actuación

5.2.1. Objeto de la modificación.

El objeto de esta modificación es adecuar las Normas Urbanísticas, en cuanto a la regulación de los usos dotacionales, con el fin de eliminar algunas de las actuales situaciones de anomalía urbanística, permitiendo la concesión de licencias a partir de la compatibilidad con el planeamiento de los usos y construcciones actualmente existentes, que son producto de una incorrecta ejecución de los desarrollos urbanísticos.

5.2.2. Situación de partida y objetivo final.

En el capítulo III de las Normas Urbanísticas no se establecen directrices sobre el uso del subsuelo de las dotaciones públicas ni, por tanto, su posible destino a otros usos que puedan entenderse compatibles; ni tampoco en ese capítulo se establece ni se regula la compatibilidad de usos complementarios con los Sistemas Generales del tipo Parque Urbano. Con la redacción actual no se regula:

- Destinar el subsuelo de las dotaciones públicas a usos lucrativos privados, aparcamientos u otro tipo de dotaciones privadas tal y como establece el art. 61.6 de la LISTA, siempre que se acredite un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y se garantice la protección del bien de dominio público en su integridad, así como la correcta funcionalidad y mantenimiento del uso o servicio público implantado en la superficie.

- Compatibilizar los Sistemas Generales del tipo Parque Urbano con otros usos públicos equipamentales bajo unas reglas que sean establecidas. Lo que no contribuye a favorecer la adaptación de los espacios libres y zonas verdes a las necesidades de la población, de manera que se posibilite un diseño versátil incluyendo zonas de desarrollo de actividades concretas complementarias del uso principal, tal y como establece el art. 81.a del D.550/2022.

La LISTA regula en su artículo 86 el régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, disponiendo que ésta deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística.

Por tanto, se plantea la presente modificación con un doble fin que, a corto plazo, coadyuve a dotar de compatibilidad las edificaciones existentes y permita la terminación de las que están en estado de obras paralizadas, sentando bases de ordenación a futuro sobre las dotaciones adecuándolas a la regulación de la LISTA y el D.550/2022:

- Permitir el destino del subsuelo de las dotaciones públicas a usos lucrativos privados, aparcamientos u otro tipo de dotaciones privadas siempre

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	9/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	9/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	9/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



que se acredite un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y se garantice la protección del bien de dominio público en su integridad, así como la correcta funcionalidad y mantenimiento del uso o servicio público implantado en la superficie. Tal y como establece el art. 61.6 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA).

- Establecer, en la regulación del Sistema General de Equipamientos Públicos del tipo Parque Urbano, reglas de compatibilidad de dicho uso con otros usos públicos equipamentales. Todo ello para favorecer la adaptación de los espacios libres y zonas verdes a las necesidades de la población, de manera que se posibilite un diseño versátil incluyendo zonas de desarrollo de actividades concretas complementarias del uso principal. Tal y como establece el art. 81.a del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante D.550/2022).

Con todo ello se pretende en términos generales, un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y la adaptación de los espacios libres y zonas verdes a las necesidades de la población, atendiendo a los "criterios para la ordenación urbanística" establecidos en los artículos anteriormente mencionados de la LISTA y el D.550/2022.

5.2.3. Encuadre geográfico.

El ámbito de aplicación de esta modificación puntual es la totalidad del término municipal de Marchena.

5.3. Descripción de la población afectada.

Si bien el ámbito de aplicación es el término municipal de Marchena, la población afectada en primera instancia sería la población habitante del municipio. Aunque no cabe duda de que los objetivos de la modificación supondrán una mejora del bienestar de cualquier visitante del municipio.

5.4. Incidencia de la Modificación Puntual en cuestiones relacionadas con la salud.

Según establece el "Manual para la evaluación de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía" el urbanismo presenta impactos en la salud desde una óptica que contempla tres dimensiones críticas:

- Como medio de supervivencia en las catástrofes naturales como inundaciones u olas de calor, escenarios que, según la evidencia disponible en materia de cambio climático, se darán cada vez con mayor frecuencia e intensidad.

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	10/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	10/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81s3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	10/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81s3JL3A/GIQ==		



- Como factor estructural que puede potenciar o facilitar hábitos saludables, el contacto humano y la interacción social e influir en la tasa de accidentabilidad.
- Como fuente de exposición a contaminantes químicos, físicos y biológicos.

Es evidente que estas tres dimensiones del urbanismo inciden sobre los determinantes clásicos de salud como son los estilos de vida y/o la exposición a los factores ambientales.

Como ya hemos dicho anteriormente, la presente Modificación Puntual tiene como objeto ajustar las determinaciones del PGOU con el objeto de adecuar las Normas Urbanísticas en cuanto a la regulación de los usos dotacionales. Con el fin de eliminar algunas de las actuales situaciones de anomalía urbanística, permitiendo la concesión de licencias a partir de la compatibilidad con el planeamiento de los usos y construcciones actualmente existentes, que son producto de una incorrecta ejecución de los desarrollos urbanísticos. Todo ello siempre que se acredite, en el caso del uso en subsuelo de las dotaciones públicas, un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y se garantice la protección del bien de dominio público en su integridad, así como la correcta funcionalidad y mantenimiento del uso o servicio público implantado en la superficie. Y para favorecer la adaptación de los espacios libres y zonas verdes a las necesidades de la población, de manera que se posibilite un diseño versátil incluyendo zonas de desarrollo de actividades concretas complementarias del uso principal. Repercutiendo todo ello positivamente en el bienestar de los ciudadanos.

Debe insistirse en que esta modificación no supone derogación de la calificación urbanística de parcelas, que en todo caso mantienen la ya asignada por el plan general, limitándose a modificar ciertos aspectos de la regulación para compatibilizar ciertos usos con las parcelas calificadas como dotaciones, bajo las premisas de garantía ya mencionadas en el párrafo anterior.

Por otra parte, indicar que la autorización de los aparcamientos de uso público que, en su caso, puedan ubicarse bajo dotaciones, está sometida a Evaluación de Impacto en Salud, según lo establecido en el artículo 56.1.c de la Ley 16/2011 de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, por lo que será en el marco de dicho procedimiento administrativo en el que se verifique la procedencia de la implantación concreta de una de estas instalaciones así como las condiciones a que la misma deberá quedar sujeta a fin de garantizar la no existencia de impacto en la salud de la población.

5.5. Análisis preliminar.

Como ya se ha citado, esta modificación puntual pretende compatibilizar ciertos usos con las parcelas calificadas como dotaciones bajo las premisas de garantía ya mencionadas en pro de un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y para favorecer la adaptación de los espacios libres y zonas verdes a las necesidades de la

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	11/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	11/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	11/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



población, posibilitando por otro lado, la eliminación de diversas situaciones de anomalía urbanística que a veces imposibilitan la concesión de licencias.

Por tanto, consideramos que, desde el punto de vista de una posible afección a la salud, la presente Modificación Puntual no tiene incidencia en aspectos relacionados con la salud. De todos modos, en aquellos aparcamientos de uso público que, en su caso, puedan ubicarse bajo dotaciones, cuando tramiten su autorización se determinará la posible afección a la salud de la población próxima mediante la correspondiente Evaluación de Impacto en Salud, exigible en virtud de lo establecido en el artículo 56.1.c de la LSPA.

5.6. Conclusión.

A la vista de las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, debe concluirse que la presente Modificación no supone afección a la salud.

6. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de junio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece de manera pormenorizada qué documentos de planeamiento deben someterse a evaluación ambiental estratégica, distinguiendo entre los que deben someterse a evaluación ambiental ordinaria y simplificada. En concreto, en el apartado 5 b) de dicho artículo, se establece que las revisiones y modificaciones de los instrumentos complementarios no están sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos negativos sobre el medio ambiente.

Efectivamente, aunque estemos modificando planeamiento general, los parámetros que se afectan con la presente modificación forman parte de las ordenanzas municipales de edificación, considerados como instrumentos complementarios por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso por la Sostenibilidad Territorial de Andalucía, por lo que no procede someter a la presente Modificación Puntual a evaluación ambiental estratégica.

7. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo artículos 10.1.a) y 76 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, previo a la redacción del presente documento se realizó la preceptiva consulta previa a la ciudadanía.

De igual modo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.1 de la LISTA antes citada, el Ayuntamiento tras la aprobación inicial de la Modificación lo someterá a información pública por un plazo no inferior de

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	12/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	12/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	12/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



veinte días.

En todo caso, según el artículo 78.6 de la LISTA, será preceptiva nueva información pública, siempre que el Ayuntamiento competente para la tramitación del instrumento, ejerciendo la potestad planificadora que le corresponde, y mediante la resolución o acuerdo correspondiente, introduzca en el documento modificaciones sustanciales que no deriven de los trámites previstos en los apartados anteriores.

8. MEMORIA ECONÓMICA.

El artículo 62.1.a).4º de la LISTA, establece que los instrumentos de ordenación urbanística deberán incorporar memoria económica, que contendrá un estudio económico financiero y, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal, un informe de sostenibilidad económica y una memoria de viabilidad económica.

Efectivamente, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante TRLSRU, en su artículo 22.5 establece que la ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación.

Como ya se ha mencionado, la modificación no cambia calificación de ninguna parcela, por tanto, no modifica los aprovechamientos sobre éstas. De manera que cuando una actuación, en base a la aplicación de las estipulaciones de la modificación, pretenda la inclusión de un uso lucrativo en el subsuelo de una dotación, tendrá que llevarse a cabo el correspondiente mecanismo de equidistribución de beneficios y cargas.

Por tanto, la presente modificación no conlleva ninguna actuación que deba valorarse económicamente ni desde el punto de vista de la rentabilidad de los propietarios afectados, puesto que no supone un cambio que precise estudiar rentabilidades ni cargas ni beneficios sobre los propietarios afectados.

Del mismo modo que, al no conllevar repercusión alguna sobre la programación o gestión del plan general, ni implicar actuación de transformación urbanística alguna, no conllevando obras de urbanización, ni tampoco pretendiendo incremento de las dotaciones públicas, se entiende que no es necesario ni el estudio económico-financiero ni informe de sostenibilidad económica que establece el artículo 22.4 del RDL del TRLSRU.

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	13/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	13/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	13/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



9. RESUMEN EJECUTIVO.

En base a lo establecido en el artículo 62.1.e) de la LISTA y del 25.3 del TRLSRU antes mencionado, en los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo.

OBJETO

El objeto de esta modificación es adecuar las Normas Urbanísticas a la regulación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante D.550/2022), en cuanto a la regulación de los usos dotacionales, con el fin de eliminar algunas de las actuales situaciones de anomalía urbanística, permitiendo la concesión de licencias a partir de la compatibilidad con el planeamiento de los usos y construcciones actualmente existentes, que son producto de una incorrecta ejecución de los desarrollos urbanísticos.

Por tanto, se plantea la presente modificación con un doble fin que, a corto plazo, coadyuve a dotar de compatibilidad las edificaciones existentes y permita la terminación de las que están en estado de obras paralizadas, sentando bases de ordenación a futuro sobre las dotaciones adecuándolas a la regulación de la LISTA y el D.550/2022:

- Permitir el destino del subsuelo de las dotaciones públicas a usos lucrativos privados, aparcamientos u otro tipo de dotaciones privadas siempre que se acredite un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y se garantice la protección del bien de dominio público en su integridad, así como la correcta funcionalidad y mantenimiento del uso o servicio público implantado en la superficie. Tal y como establece el art. 61.6 de la LISTA.

- Establecer, en la regulación del Sistema General de Equipamientos Públicos del tipo Parque Urbano, reglas de compatibilidad de dicho uso con otros usos públicos equipamentales. Todo ello para favorecer la adaptación de los espacios libres y zonas verdes a las necesidades de la población, de manera que se posibilite un diseño versátil incluyendo zonas de desarrollo de actividades concretas complementarias del uso principal. Tal y como establece el art. 81.a del D.550/2022.

Con todo ello se pretende en términos generales, un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y la adaptación de los espacios libres y zonas verdes a las necesidades de la población, atendiendo a los "*criterios para la ordenación urbanística*" establecidos en los artículos anteriormente mencionados de la LISTA y el D.550/2022.

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	14/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	14/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	14/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



ANTECEDENTES

El Planeamiento General Municipal vigente en Marchena lo constituyen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente por resolución de la CPOTU de fecha 27/09/1995, adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía al amparo del Decreto 11/2008 aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 30/04/2009 y publicado en BOP 232 del 6/10/2009, así como las sucesivas modificaciones aprobadas con posterioridad a éstas (en adelante NNSS).

Actualmente en el casco urbano de Marchena existen diversas situaciones de anomalía urbanística que a veces imposibilitan la concesión de licencias, derivadas de la ejecución incorrecta de determinados desarrollos urbanísticos, relacionadas directamente con la calificación de sistemas de dotaciones públicas generales y/o locales.

En el capítulo III del Título II de las Normas Urbanísticas no se establecen directrices sobre el uso del subsuelo de las dotaciones públicas ni, por tanto, su posible destino a otros usos que puedan entenderse compatibles. Tampoco en ese capítulo se establece ni se regula la compatibilidad de usos complementarios con los Sistemas Generales del tipo Parque Urbano. Por tanto, con la redacción actual de las normas no se regula:

- Destinar el subsuelo de las dotaciones públicas a usos lucrativos privados, aparcamientos u otro tipo de dotaciones privadas tal y como establece el art. 61.6 de la LISTA, siempre que se acredite un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y se garantice la protección del bien de dominio público en su integridad, así como la correcta funcionalidad y mantenimiento del uso o servicio público implantado en la superficie.

- Compatibilizar los Sistemas Generales del tipo Parque Urbano con otros usos públicos equipamentales bajo unas reglas que sean establecidas. Lo que no contribuye a favorecer la adaptación de los espacios libres y zonas verdes a las necesidades de la población, de manera que se posibilite un diseño versátil incluyendo zonas de desarrollo de actividades concretas complementarias del uso principal, tal y como establece el art. 81.a del D.550/2022.

JUSTIFICACIÓN

Por tanto, se plantea la presente modificación con un doble fin que, a corto plazo, coadyuve a dotar de compatibilidad las edificaciones existentes y permita la terminación de las que están en estado de obras paralizadas, sentando bases de ordenación a futuro sobre las dotaciones adecuándolas a la regulación de la LISTA y el D.550/2022:

- Permitir el destino del subsuelo de las dotaciones públicas a usos lucrativos privados, aparcamientos u otro tipo de dotaciones privadas siempre que se acredite un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y se garantice la protección del bien de

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	15/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	15/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	15/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



dominio público en su integridad, así como la correcta funcionalidad y mantenimiento del uso o servicio público implantado en la superficie. Tal y como establece el art. 61.6 de la LISTA.

- Establecer, en la regulación del Sistema General de Equipamientos Públicos del tipo Parque Urbano, reglas de compatibilidad de dicho uso con otros usos públicos equipamentales. Todo ello para favorecer la adaptación de los espacios libres y zonas verdes a las necesidades de la población, de manera que se posibilite un diseño versátil incluyendo zonas de desarrollo de actividades concretas complementarias del uso principal. Tal y como establece el art. 81.a del D.550/2022.

Con todo ello se pretende en términos generales, un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y la adaptación de los espacios libres y zonas verdes a las necesidades de la población, atendiendo a los "criterios para la ordenación urbanística" establecidos en los artículos anteriormente mencionados de la LISTA y el D.550/2022.

Concretamente, en el capítulo III del Título II de las Normas Urbanísticas no se establecen directrices sobre el uso del subsuelo de las dotaciones públicas ni, por tanto, su posible destino a otros usos que puedan entenderse compatibles; ni tampoco en ese capítulo se establece ni se regula la compatibilidad de usos complementarios con los Sistemas Generales del tipo Parque Urbano. Con la redacción actual no se permite:

- Destinar el subsuelo de las dotaciones públicas a usos lucrativos privados, aparcamientos u otro tipo de dotaciones privadas tal y como establece el art. 61.6 de la LISTA, siempre que se acredite un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y se garantice la protección del bien de dominio público en su integridad, así como la correcta funcionalidad y mantenimiento del uso o servicio público implantado en la superficie.

- Compatibilizar los Sistemas Generales del tipo Parque Urbano con otros usos públicos equipamentales bajo unas reglas que sean establecidas. Lo que no contribuye a favorecer la adaptación de los espacios libres y zonas verdes a las necesidades de la población, de manera que se posibilite un diseño versátil incluyendo zonas de desarrollo de actividades concretas complementarias del uso principal, tal y como establece el art. 81.a del D.550/2022.

De este modo, el articulado propuesto quedaría de la siguiente forma:

REDACCIÓN ACTUAL

- CAPÍTULO III. REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS.

REDACCIÓN MODIFICADA

- CAPÍTULO III. REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS Y LAS DOTACIONES.

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	16/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	16/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	16/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



REDACCIÓN ACTUAL

- ARTÍCULO 32. SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS. REGULACIÓN.

El uso será el específico de cada equipamiento, permitiéndose el residencial como complementario para vivienda del vigilante.

En cuanto a las condiciones de edificación, estarán a lo dispuesto, en su caso, en las Normas y disposiciones vigentes de los Organismos de Administraciones, competentes en la ejecución o gestión del equipamiento, autorizándose un máximo de tres plantas y aplicándose de forma complementaria las condiciones urbanísticas establecidas para las respectivas zonas desarrolladas en el Capítulo IV.

REDACCIÓN MODIFICADA

- ARTÍCULO 32. SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS. REGULACIÓN.

El uso será el específico de cada equipamiento, permitiéndose el residencial como complementario para vivienda del vigilante.

En cuanto a las condiciones de edificación, estarán a lo dispuesto, en su caso, en las Normas y disposiciones vigentes de los Organismos de Administraciones, competentes en la ejecución o gestión del equipamiento, autorizándose un máximo de tres plantas y aplicándose de forma complementaria las condiciones urbanísticas establecidas para las respectivas zonas desarrolladas en el Capítulo IV.

Condiciones particulares del uso pormenorizado Parque urbano:

1.- Para favorecer la adaptación de los parques a las necesidades de la población, se diseñarán de manera versátil incluyendo zonas de estancia, de tránsito y de desarrollo de actividades concretas complementarias del uso principal.

2.- Se admitirán, subordinados y compatibles con su carácter y funciones básicas de parque, los siguientes usos públicos: deportivos, educativos vinculados a la instrucción divulgativa especializada sobre la naturaleza, culturales, de interés público y social y aparcamientos, con las siguientes condiciones y restricciones:

a) La ocupación del suelo con instalaciones cubiertas no será superior al diez por ciento (10%) de la superficie total del parque.

b) La ocupación del suelo con instalaciones descubiertas no será superior al diez por ciento (10%) de la superficie total del parque, pudiendo llegar al quince por ciento (15%) si se trata de uso deportivo.

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	17/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	17/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	17/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



c) La ocupación total de las instalaciones para usos compatibles no excederá del veinte por ciento (20%) de la superficie total del parque.

d) Si se disponen áreas de aparcamiento, no podrá en ellas instalarse construcción alguna para dar sombra a los vehículos. Debiendo procurarse ésta mediante siembra pautada de arboleda, ni urbanizarse con elementos ni materiales que impacten apreciablemente el carácter natural del parque.

3.- Estos parques se proyectarán de forma que su carácter esté determinado por la zona forestada, y que en la figuración de su espacio intervengan sólo secundariamente los elementos acondicionados con urbanización, instalaciones y ajardinamiento. Los Parques Urbanos se diseñarán respetando en su trazado los rasgos de interés urbanístico o cultural de su soporte territorial, teniendo en cuenta la función urbana que deben cumplir.

CREACIÓN DE NUEVO ARTÍCULO

- ARTÍCULO 34bis. DOTACIONES. REGULACIÓN.

En cuanto a las condiciones de edificación de cualquier uso dotacional de equipamientos públicos, que será siempre autorizable en todo tipo de suelos independientemente de su calificación como sistema, estarán a lo dispuesto, en su caso, en las Normas y disposiciones vigentes de los Organismos de Administraciones, competentes en la ejecución o gestión del equipamiento, autorizándose un máximo de tres plantas y aplicándose de forma complementaria las condiciones urbanísticas establecidas para las respectivas zonas desarrolladas en el Capítulo IV, salvo causa de incompatibilidad justificada entre el número de plantas o las demás condiciones urbanísticas y el diseño del equipamiento a implantar.

Se podrá destinar el subsuelo de las dotaciones públicas del municipio a usos lucrativos privados, aparcamientos u otro tipo de dotaciones privadas siempre que se acredite un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y se garantice la protección del bien de dominio público en su integridad, así como la correcta funcionalidad y mantenimiento del uso o servicio público implantado en la superficie.

A tal fin, podrán utilizarse, en su caso, fórmulas de colaboración público-privadas, pudiendo además desafectarse el subsuelo de conformidad con lo previsto en la normativa patrimonial que resulte de aplicación, siendo inscribibles las fincas resultantes en el Registro de la Propiedad en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

En Marchena,
el Arquitecto Municipal

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	18/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	18/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	18/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



10. ANEXOS.

ANEXO 1. Anuncio de Alcaldía de fecha 05/04/2023 – Consulta Pública

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	19/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	19/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	19/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



**Anuncio de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de
Modificación del planeamiento municipal de Marchena sobre los usos
compatibles en suelo y subsuelo de las dotaciones públicas**

Doña María del Mar Romero Aguilar alcaldesa del Ayuntamiento de Marchena,

HAGO SABER

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y para garantizar con lo establecido en el artículo 10.1.a) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, sobre el derecho que tiene la ciudadanía a participar en los procesos de elaboración de los instrumentos de ordenación, gestión y ejecución urbanística, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, y con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de una norma con rango de Ley o de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Marchena, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. De esta forma, se cumple con la prescripción establecida en el artículo 77 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Que, en base a lo anteriormente expuesto, los interesados podrán acceder a través del portal web municipal al presente anuncio y al cuestionario adjunto al mismo, donde se contiene la información precisa para que los potenciales destinatarios de esa norma con rango de reglamento puedan pronunciarse sobre los aspectos, relativos a:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Que durante el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de publicación de este anuncio de apertura de esta consulta previa en el portal web municipal, cualquier interesado podrá presentar ante el Ayuntamiento de Marchena las observaciones, sugerencias o cualquier otro parecer en relación con las cuestiones indicadas. La forma de presentación será a través del registro general de la sede electrónica del Ayuntamiento, aportando el cuestionario debidamente cumplimentado y suscrito.

Así mismo, el presente anuncio también se publicará en las redes sociales oficiales de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de recabar la información previa a la elaboración del proyecto de la modificación del planeamiento necesario para dar cobertura a esa demanda social.

En Marchena, a la fecha de la firma electrónica.

Código Seguro de Verificación	IV7OUKBN4UCJ2VJAU4CN4YHIE	Fecha	04/04/2023 13:53:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARÍA DEL MAR ROMERO AGUILAR (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OUKBN4UCJ2VJAU4CN4YHIE	Página	1/7



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	20/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	20/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



Cuestionario con la información precisa para recabar la opinión de los sujetos, y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la elaboración del proyecto de Modificación del planeamiento municipal de Marchena sobre los usos compatibles en suelo y subsuelo de las dotaciones públicas, para la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, según se establece en el apartado 1 del art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 10 y 76 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

1. INFORMACIÓN:

a) Objeto, alcance y ámbito:

El **objeto** de esta modificación es adecuar las Normas Urbanísticas, en cuanto a la regulación de los usos dotacionales, con el fin de eliminar algunas de las actuales situaciones de anomalía urbanística, permitiendo la concesión de licencias a partir de la compatibilidad con el planeamiento de los usos y construcciones actualmente existentes, que son producto de una incorrecta ejecución de los desarrollos urbanísticos.

Por tanto, se plantean la presente modificación con un doble fin que ayude a dotar de compatibilidad las edificaciones existentes y la terminación de las que están en estado de obras paralizadas:

- Permitir el destino del subsuelo de las dotaciones públicas a usos lucrativos privados, aparcamientos u otro tipo de dotaciones privadas siempre que se acredite un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y se garantice la protección del bien de dominio público en su integridad, así como la correcta funcionalidad y mantenimiento del uso o servicio público implantado en la superficie. Tal y como establece el art. 61.6 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA).

- Establecer, en la regulación del Sistema General de Equipamientos Públicos del tipo Parque Urbano, reglas de compatibilidad de dicho uso con otros usos públicos equipamentales. Todo ello para favorecer la adaptación de los espacios libres y zonas verdes a las necesidades de la población, de manera que se posibilite un diseño versátil incluyendo zonas de desarrollo de actividades concretas complementarias del uso principal. Tal y como establece el art. 81.a del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante D.550/2022).

Con todo ello se pretende, en términos generales, un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y la adaptación de los espacios libres y zonas verdes a las necesidades de la población, atendiendo a los "criterios para la ordenación urbanística" establecidos en los artículos anteriormente mencionados de la LISTA y el D.550/2022.

Código Seguro de Verificación	IV7OUKBND4UCJ2VJAU4CN4YHIE	Fecha	04/04/2023 13:53:54	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	MARÍA DEL MAR ROMERO AGUILAR (FIRMANTE)			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OUKBND4UCJ2VJAU4CN4YHIE	Página	2/7	

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	21/28	

Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53	
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	21/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==			

En cuanto al **alcance** de la modificación cabe mencionar que la regulación de los sistemas se articula en el Capítulo III del Título II de las Normas Urbanísticas incluidas en las Normas Subsidiarias de Marchena, posteriormente adaptadas a LOUA, mediante aprobación del Pleno del Ayuntamiento de 30/04/2009 (BOP Sevilla 232 6/10/2009). En dicho capítulo no se establecen directrices sobre el uso del subsuelo de las dotaciones públicas ni, por tanto, su posible destino a otros usos que puedan entenderse compatibles. Tampoco en ese capítulo se establece ni se regula la compatibilidad de usos complementarios con los Sistemas Generales del tipo Parque Urbano. Por tanto, la modificación se ceñirá al articulado de dicho capítulo.

De este modo, el **ámbito** de la modificación que se pretende elaborar abarcaría a todas las zonas de nuestro planeamiento general vigente, es decir, a todo el término municipal de Marchena.

b) Justificación de la necesidad y oportunidad de aprobación de la norma:

Considerando que la Constitución Española de 1978 (en adelante CE) se ocupa de la regulación de los usos del suelo en su artículo 47, a propósito de la efectividad del derecho a la vivienda y dentro del bloque normativo ambiental formado por sus artículos 45 a 47, de donde cabe inferir que las diversas competencias concurrentes en la materia deben contribuir de manera leal a la política de utilización racional de los recursos naturales y culturales, en particular el territorio, el suelo y el patrimonio urbano y arquitectónico, que son el soporte, objeto y escenario necesario de aquellas al servicio de la calidad de vida.

Considerando que la CE dispone, en su artículo 148, que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, entre otras, en las siguientes materias: ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Considerando que la CE dispone, en su artículo 137, que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y, en su artículo 140, que la Constitución garantiza la autonomía de los municipios, y que su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los alcaldes y los concejales. Según el artículo 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), los municipios de Andalucía gozan de autonomía para la ordenación y gestión de los asuntos de interés público en el marco de las leyes, actúan bajo su propia responsabilidad y en beneficio de las personas que integran su respectiva comunidad, comprendiendo la autonomía local, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración, la organización y ordenación de su propio territorio, la regulación y prestación de los servicios locales, la iniciativa económica, la gestión del personal a su servicio y de su patrimonio, y la recaudación, administración y destino de los recursos de sus haciendas. Considerando que el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante EAA) dispone, en su artículo 56, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen urbanístico del suelo; la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo, respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad; el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística; la política de suelo y vivienda, la regulación de los patrimonios públicos de suelo y vivienda y el régimen de la intervención administrativa en la edificación, la urbanización y el uso del suelo y el subsuelo; y la protección de la legalidad urbanística, que incluye en todo caso la inspección urbanística, las ordenes de suspensión de obras y licencias, las medidas de restauración de la legalidad física alterada, así como la disciplina

Código Seguro de Verificación	IV7OUKBN4UCJ2VJAU4CN4YHIE	Fecha	04/04/2023 13:53:54	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	MARÍA DEL MAR ROMERO AGUILAR (FIRMANTE)			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OUKBN4UCJ2VJAU4CN4YHIE	Página	3/7	

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	22/28	

Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53		
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,		Página		22/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==				

urbanística. También dispone, en su artículo 203, que Los poderes públicos de Andalucía velarán por un uso eficiente y sostenible del suelo, a fin de evitar la especulación urbanística y la configuración de áreas urbanizadas insostenibles.

Considerando que el EAA dispone, en su artículo 92, que los Ayuntamientos tienen competencias propias, en los términos que determinen las leyes, sobre las materias, entre otras, de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), dispone, en su artículo 25 que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. - Conservación y rehabilitación de la edificación[...].

Considerando que la LAULA, en su artículo 9, establece que los municipios andaluces tienen, entre otras, competencias propias en ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, que incluye: elaboración, tramitación y aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento general; elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.

Considerando que la LISTA establece en su artículo 2 las competencias administrativas, de acuerdo con la CE y el EAA, que tienen atribuidas la Comunidad Autónoma de Andalucía y los Municipios.

Considerando que el artículo 2.2 de la LISTA dispone que las competencias en materia de urbanismo, que en esta ley se otorgan a los Municipios, se desarrollarán en el marco de la ordenación territorial y sin perjuicio de las competencias que en materia de urbanismo corresponden a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la Constitución y el artículo 56.3 del Estatuto de Autonomía.

Considerando que el artículo 3.4 de la LISTA establece que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma y que comprende, entre otros, los siguientes contenidos: la ordenación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, incluyendo la definición del modelo de ciudad y la tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística definidos en esta ley; la incorporación en todos los instrumentos de ordenación y en las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística de los objetivos de sostenibilidad social, ambiental y económica que favorezcan el modelo de ciudad compacta, la capacidad productiva del territorio, la eficiencia energética, la estabilidad de los recursos naturales y la mejora de la calidad ambiental y paisajística de los municipios de Andalucía; la transformación del suelo urbano mediante la regeneración y renovación de los tejidos urbanos y la protección del patrimonio arquitectónico, histórico, cultural y natural.

Considerando que el artículo 75 de la LISTA dispone que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones; y que según el artículo 76 establece la necesidad de consulta pública previa, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, donde se debe identificar, al menos, el objeto, alcance y ámbito del instrumento, justificando la necesidad y oportunidad de proceder a su tramitación.

Considerando que la Disposición Transitoria Segunda de la LISTA en su punto

Código Seguro de Verificación	IV7OUKBN4UCJ2VJAU4CN4YHIE	Fecha	04/04/2023 13:53:54	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	MARÍA DEL MAR ROMERO AGUILAR (FIRMANTE)			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OUKBN4UCJ2VJAU4CN4YHIE	Página	4/7	

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	23/28	

Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53	
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	23/28	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==			

primero establece que todos los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta ley. En su punto tercero dice que las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta ley, no pudiendo delimitar actuaciones de transformaciones urbanísticas en suelo no urbanizable hasta que se proceda a su sustitución conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Considerando que el instrumento de ordenación urbanística general que establece la vigente ordenación urbanística del municipio de Marchena son las Normas Subsidiarias de Marchena aprobadas definitivamente en fecha el 27/9/1995 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que posteriormente fueron adaptadas a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, al amparo del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, mediante aprobación del Pleno del Ayuntamiento de 30/04/2009 (BOP Sevilla 232 6/10/2009).

Visto que actualmente en el casco urbano de Marchena existen diversas situaciones de anomalía urbanística que a veces imposibilitan la concesión de licencias, derivadas de la ejecución incorrecta de determinados desarrollos urbanísticos, relacionadas directamente con la calificación de sistemas de dotaciones públicas generales y/o locales.

Visto que en el capítulo III no se establecen directrices sobre el uso del subsuelo de las dotaciones públicas ni, por tanto, su posible destino a otros usos que puedan entenderse compatibles y que tampoco en ese capítulo se establece ni se regula la compatibilidad de usos complementarios con los Sistemas Generales del tipo Parque Urbano. Con la redacción actual no se permite:

- Destinar el subsuelo de las dotaciones públicas a usos lucrativos privados, aparcamientos u otro tipo de dotaciones privadas tal y como establece el art. 61.6 de la LISTA, siempre que se acredite un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio y se garantice la protección del bien de dominio público en su integridad, así como la correcta funcionalidad y mantenimiento del uso o servicio público implantado en la superficie.

- Compatibilizar los Sistemas Generales del tipo Parque Urbano con otros usos públicos equipamentales bajo unas reglas que sean establecidas. Lo que no contribuye a favorecer la adaptación de los espacios libres y zonas verdes a las necesidades de la población, de manera que se posibilite un diseño versátil incluyendo zonas de desarrollo de actividades concretas complementarias del uso principal, tal y como establece el art. 81.a del D.550/2022.

Con todo ello se pretende, en términos generales, eliminar las situaciones de anomalía urbanística y a la vez conseguir un mejor funcionamiento en términos sociales y económicos de las dotaciones públicas del municipio, y la adaptación de los espacios libres y zonas verdes a las necesidades de la población, atendiendo a los "criterios para la ordenación urbanística" establecidos en los artículos anteriormente mencionados de la LISTA y el D.550/2022. Obedeciendo a los objetivos propuestos por el artículo 3.2 de la LISTA, donde se propone conseguir un desarrollo sostenible de los municipios en términos sociales y ambientales con el objetivo de mejorar las condiciones de calidad de vida de la población a partir de una distribución razonable y un diseño versátil de las dotaciones en

Código Seguro de Verificación	IV7OUKBN4UCJ2VJAU4CN4YHIE	Fecha	04/04/2023 13:53:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARÍA DEL MAR ROMERO AGUILAR (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OUKBN4UCJ2VJAU4CN4YHIE	Página	5/7



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	24/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12 -12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	24/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



el municipio que favorezca una "ciudad de proximidad".

Por tanto, se considera necesario realizar una modificación de dicho articulado para proceder a su adaptación de forma que, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, se satisfagan los intereses generales aplicando adecuadamente los principios de jerarquía y de proporcionalidad, y se cumplan los fines específicos de la actividad urbanística y los objetos de la ordenación urbanística.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La alternativa a la innovación de planeamiento mediante una modificación es la revisión del instrumento de planeamiento.

Como ya se ha mencionado, el instrumento de ordenación urbanística general que establece la vigente ordenación urbanística del municipio de Marchena son las Normas Subsidiarias de Marchena aprobadas definitivamente en fecha el 27/9/1995 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que posteriormente fueron adaptadas a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, al amparo del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, mediante aprobación del Pleno del Ayuntamiento de 30/04/2009 (BOP Sevilla 232 6/10/2009).

Si bien es cierto que se hace necesaria una revisión del instrumento de ordenación urbanística general en vigor, y que está previsto iniciar en un futuro próximo el expediente para llevar a cabo la misma, hablamos de un proceso que habitualmente toma más de cinco años concluir, mientras que la vía propuesta de llevar a cabo la innovación mediante modificación proporcionará la obtención de los objetivos en un plazo de meses.

Código Seguro de Verificación	IV7OUKBN4UCJ2VJAU4CN4YHIE	Fecha	04/04/2023 13:53:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARÍA DEL MAR ROMERO AGUILAR (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OUKBN4UCJ2VJAU4CN4YHIE	Página	6/7



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	25/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	25/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		



CUESTIONARIO

D/Dña. _____, con NIF _____, con domicilio a efecto de notificaciones en _____, y con teléfono de contacto número _____, en su propio nombre o en representación de _____, con NIF _____, como persona u organización potencialmente afectada por la elaboración del proyecto de la modificación del Planeamiento Municipal de Marchena sobre los usos compatibles en suelo y subsuelo de las dotaciones públicas, por el presente manifiesta las siguientes opiniones, observaciones y sugerencias acerca los apartados anteriormente informados sobre la mencionada iniciativa normativa, según se establece en el apartado 1 del art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 76 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

- a) Sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

- b) Sobre la necesidad y oportunidad de su aprobación:

- c) Sobre los objetivos de la norma:

- d) Sobre las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

- e) Otras sugerencias:

En Marchena, a ____ de _____ de _____

Código Seguro de Verificación	IV7OUKBN4UCJ2VJAU4CN4YHIE	Fecha	04/04/2023 13:53:54	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	MARÍA DEL MAR ROMERO AGUILAR (FIRMANTE)			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OUKBN4UCJ2VJAU4CN4YHIE	Página	7/7	

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	26/28	

Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53		
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,		Página		26/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==				

ANEXO 2. Certificado con el resultado de la consulta pública

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Fecha	21/11/2023 21:59:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO ISMAEL MORENO CUBERO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDIPU6736UDDT55H4RW7Y	Página	20/20



Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	27/28



Código Seguro De Verificación	cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,	Página	27/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb601cYvS81S3JL3A/GIQ==		





EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

**D^a. CARMEN SIMÓN NICOLÁS, SECRETARIA GENERAL DEL
EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MARCHENA.**

CERTIFICA: Que en la web del Ayuntamiento de Marchena, se publica con fecha 5 de Abril de 2023 Anuncio de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Modificación del planeamiento municipal de Marchena sobre los usos compatibles en suelo y subsuelo de las dotaciones públicas, para que en el plazo de diez días hábiles, cualquier interesado pueda presentar ante el Ayuntamiento de Marchena las observaciones, sugerencias o cualquier otro parecer en relación con las cuestiones indicadas

Que finalizado el periodo de información pública el 21 de Abril de 2023, no consta la presentación de ninguna sugerencia relativa a dicho anuncio.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos donde proceda, se expide el presente certificado, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Marchena a trece de Noviembre de dos mil veintitrés.

V^o B^o

LAALCALDESA,

Código Seguro De Verificación	oXHVgiZX9GT9ovT/w2St+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	13/11/2023 14:54:10	
	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	13/11/2023 12:05:30	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oXHVgiZX9GT9ovT/w2St+A==			

Código Seguro de Verificación	IV7PHXKONZ5LLZND4UXV6LZUAI	Fecha	14/11/2023 10:02:52	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PHXKONZ5LLZND4UXV6LZUAI	Página	1/1	

Código Seguro de Verificación	IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Fecha	21/11/2023 22:05:17	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WUKDM3BZTXWUN2J4Q6ZJPMY	Página	28/28	

Código Seguro De Verificación	cAb60lcYvS81s3JL3A/GIQ==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	18/12/2023 13:18:53		
Observaciones	DILIGENCIA: Para hacer constar que en sesión de Pleno extraordinario de fecha 12-12-2023, se aprueba inicialmente la presente Modificación,		Página		28/28
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cAb60lcYvS81s3JL3A/GIQ==				